AÑO XXXIV

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018

NÚMERO 237

Página

#### **SUMARIO**

# II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA Real Decreto 1416/2018, de 3 de diciembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Raimundo Rodríguez Roca. ..... 30984 III. — PERSONAL MINISTERIO DE DEFENSA JUZGADOS Y TRIBUNALES MILITARES ...... 30985 **ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA** PERSONAL MILITAR Comisiones ..... 30994 DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL PERSONAL MILITAR 30995 Nombramientos ..... **CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS** CUERPO MILITAR DE SANIDAD • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia 30996 ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS 30997 Excedencias .....



Núm. 237 Miércoles, 5 de diciembre de 2018 Pág. 820

	Página
EJÉRCITO DE TIERRA	
ESENSITO DE FIERINA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	30998
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	30999
ESCALA DE TROPA	04000
Servicio activo	31002
Suspensión de empleo	31005 31006
Destinos  Distintivos	31015
	51015
VARIOS CUERPOS	
Ceses	31018
RESERVISTAS	
Nombramientos	31019
ARMADA	
CHEDDO CENEDAL	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	04000
Destinos	31023
ESCALA DE MARINERÍA     Servicio activo	31024
Retiros	31024
Bajas	31025
Licencia por asuntos propios	31027
Ceses	31028
MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	0.020
Servicio activo	31032
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	31033
Ceses	31035
EJÉRCITO DEL AIRE	
QUEDDO GENEDAL	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	0.4.00.0
Destinos	31036
ESCALA DE TROPA  Sociale potivio	21027
Servicio activo	31037 31038
Licencia por asuntos propios  • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	31030
Ascensos	31040
Licencia por asuntos propios	31041
Liberiou per adalitée propies	0.0
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	31042
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
	31043
Ascensos Excedencias	31043
LAUGUGIICIGO	01044

CVE: BOD-2018-s-237-820 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 237 Miércoles, 5 de diciembre de 2018 Pág. 82 Página ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Reserva ..... 31045 31047 Servicio activo ..... 31055 Suspensión de empleo ...... **VARIAS ESCALAS** 31056 Reserva MINISTERIO DEL INTERIOR CESES ...... 31058 IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 31059 Nombramiento de alumnos ..... Designación de aspirantes 31060 Cursos 31061 31073 Profesorado 31074 Homologaciones ..... ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Nombramiento de alumnos ..... 31075 V. — OTRAS DISPOSICIONES NORMALIZACIÓN ..... 31079 MINISTERIO DE DEFENSA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO ...... 31080 INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ..... 31084 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD CLASES PASIVAS ..... 31088

#### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2018-s-237-821 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

# \$

Núm. 237

Miércoles, 5 de diciembre de 2018

Sec. II. Pág. 30984

# II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 1416/2018, de 3 de diciembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Raimundo Rodríguez Roca.

A propuesta de la Ministra de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 2018,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Raimundo Rodríguez Roca.

Dado en Madrid, el 3 de diciembre de 2018.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 237-1)

(Del BOE número 292, de 4-12-2018.)



Núm. 237

Miércoles, 5 de diciembre de 2018

Sec. V. Pág. 31079

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMALIZACIÓN**

#### Resolución 200/18063/18

Cód. Informático: 2018026510.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de La Defensa, por la que se Implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6506.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6506 MEDSTD (Edición 1) «Enfoque modular para instalaciones multinacionales de tratamiento sanitario (MTF) -AMedP-9.1, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6506 MEDSTD (Edición 1) -AMedP-9.1, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 14 de diciembre de 2018 y para el Ejército de Tierra el día 14 de diciembre de 2021.

Madrid, 27 de noviembre de 2018. — El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Fernando Alejandre Martínez.



Núm. 237 Miércoles, 5 de diciembre de 2018

Sec. V. Pág. 31080

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE DEFENSA

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO

Resolución 420/38295/2018, de 19 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Córdoba, para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Suscrito el 13 de noviembre de 2018 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Córdoba, para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 2018.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Córdoba, para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo

En Madrid, a 13 de noviembre de 2018.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por el Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, y en uso de la competencia que establecen los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 140/2018, de 3 de julio («BOJA» núm. 131, del 9), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140.l de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre («BOJA» núm. 4, de 5 de enero de 2018).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

CVE: BOD-2018-237-31080 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 237 Miércoles, 5 de diciembre de 2018

Sec. V. Pág. 3108

Por otra parte, el apartado 3 de la Directiva de Defensa Nacional 2012, de julio de 2012, establece que las líneas generales de la política de defensa española se dirigirán, entre otras, a fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa, al considerar que la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia ya que su eficacia exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas.

#### Segundo.

Que la Universidad de Córdoba, a la luz de lo establecido en el art. 2.2.j de la Ley Orgánica de Universidades y en el art. 3.j de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

#### Tercero.

Que ambos organismos expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científico, técnico y cultural de interés común.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

#### Primera. Objeto del Convenio.

Este Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Córdoba para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de convenios específicos.

#### Segunda. Actividades de colaboración.

Para materializar los objetivos de este convenio se favorecerá la suscripción de convenios específicos entre ambas partes para la organización conjunta de cursos de postgrado y extensión universitaria, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, asesoramiento científico y técnico, formación de personal docente e investigador, realización conjunta de proyectos académicos, docentes, de investigación y desarrollo relacionados con la paz, la seguridad, la cooperación y la defensa, uso común de instalaciones y cualquier otra iniciativa que pudiera considerarse de interés mutuo.

El Ministerio de Defensa y la Universidad de Córdoba podrán acordar, por medio de las instancias que resulten competentes, la realización de proyectos de investigación o programas de formación conjuntos, ampliables a otras entidades públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes convenios específicos.

En los convenios específicos que se suscriban en el ámbito y ejecución de este convenio se respetará la normativa vigente sobre materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, la de ordenación académica y los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como cualquier otra que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en los correspondientes convenios específicos.

#### Tercera. Financiación.

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto

CVE: BOD-2018-237-31081 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 237 Miércoles, 5 de diciembre de 2018

Sec. V. Pág. 31082

público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

La financiación de las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio deberá preverse en los correspondientes convenios específicos que se suscriban entre las partes.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

El seguimiento y control de este convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento, en adelante Comisión Mixta, mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, compuesta por, al menos, dos miembros nombrados por el Ministerio de Defensa y otros dos nombrados por la Universidad de Córdoba.

La Comisión Mixta estará presidida por uno de los representantes de las partes firmantes, de manera rotatoria anual entre las mismas. Se reunirá con carácter ordinario anualmente y, extraordinariamente, cuando lo solicite una de las partes. Todas las decisiones se tomarán por consenso.

Compete a la Comisión Mixta resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que puedan plantearse, programar anualmente las actividades que deban ser desarrolladas a través de Convenios específicos y designar los componentes de las subcomisiones de seguimiento que para cada actividad concreta se contemplen en los correspondientes Convenios específicos.

El régimen jurídico de esta Comisión Mixta se ajustará a las normas contenidas para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Protección y acceso a la información.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del convenio conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el resto de normas aplicables a esta materia.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y sus prórrogas y una vez terminada esta.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

A este convenio, de naturaleza administrativa, le es de aplicación el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que puedan plantearse se resolverán por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo CVE: BOD-2018-237-31082 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 237

Miércoles, 5 de diciembre de 2018

Sec. V. Pág. 31083

dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Vigencia.

El convenio se perfecciona desde la fecha de su firma y resultará eficaz según lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período de cuatro años, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al Convenio, con tres meses de antelación a la expiración del mismo.

Este Convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al Convenio.

Novena. Extinción del convenio.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

- Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente que fuera de aplicación.

Décima. Consecuencias en caso de incumplimiento y régimen de modificación del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Defensa, la Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.—Por la Universidad de Córdoba, el Rector Magnífico, José Carlos Gómez Villamandos.

(B. 237-6)

(Del BOE número 291, de 3-12-2018.)

CVE: BOD-2018-237-31083 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 237 Miércoles, 5 de diciembre de 2018

Sec. V. Pág. 31084

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE DEFENSA

#### **INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Orden DEF/1287/2018, de 27 de noviembre, por la que se establecen las normas sobre gastos, pagos, intervención y contabilidad del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

El capítulo XI del Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina el régimen económico y financiero del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), disponiendo el dictado de normativa específica, entre otras, en materia de ordenación de gastos y pagos, intervención y contabilidad, en sus artículos 109 y 114, mandato que ya encontraba reflejo en el artículo 8 del antiguo Reglamento de este Régimen Especial de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2330/78, de 29 de septiembre.

Conforme a dicho mandato reglamentario, por Orden 243/1999, de 21 de octubre, por la que se dictan normas sobre gastos, pagos, intervención y contabilidad del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, se establecieron de manera consensuada con la Intervención General de la Defensa y la Intervención General de la Administración del Estado las normas a las que han de ajustarse la autorización de los gastos y ordenación de los pagos según el presupuesto aprobado, así como la intervención de los actos del ISFAS.

Desde la fecha de la aprobación de la citada Orden han sido muy numerosos e importantes los cambios normativos que ha registrado el marco presupuestario, financiero, fiscalizador y contable de la Administración General del- Estado y los organismos públicos de ella dependientes. Sin perjuicio de ello, la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, preserva la subsistencia de tales especialidades

Por otro lado, la prestación farmacéutica ha sufrido una profunda transformación y dada la particularidad de los gastos en medicamentos dispensados a través de los servicios de farmacia hospitalaria financiados directamente por el ISFAS, parece oportuno incluir de forma expresa la gestión de estos gastos mediante la cuenta única de prestaciones, uno de cuyos signos distintivos de calidad es la inmediatez de la cobertura prestacional.

En consecuencia, procede introducir las modificaciones oportunas en los procedimientos de gestión económica financiera del ISFAS contemplados en la citada Orden. Por claridad, en lugar de establecer modificaciones concretas, se realiza mediante la aprobación de una nueva Orden reguladora del procedimiento.

La orden se estructura en tres artículos que regulan su ámbito de aplicación, el Régimen presupuestario, contable y de control del ISFAS, así como los procedimientos de gestión en la tramitación de los gastos y pagos; una disposición transitoria, donde se establece la normativa de aplicación a los procedimientos en tramitación; una disposición derogatoria de la Orden 243/1999, de 21 de octubre, y una disposición final que determina la fecha de entrada en vigor.

Por todo lo anterior, esta orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en la presente orden serán de aplicación a la ordenación de los gastos y pagos relativos al funcionamiento interno y al cumplimiento de la acción

CVE: BOD-2018-237-31084 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 237 Miércoles, 5 de diciembre de 2018 Sec. V. Pág.

protectora del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) incluido su modelo de control interno, así como a su régimen presupuestario, contable y de fiscalización.

#### Artículo 2. Régimen presupuestario, contable y de control.

- 1. De acuerdo con el ámbito institucional de los Presupuestos Generales del Estado, la confección del presupuesto del ISFAS se realizará de conformidad con las normas que rijan para la elaboración de aquéllos, ordenándose orgánica y funcionalmente con arreglo a las contingencias a cubrir mediante su acción protectora.
- 2. La contabilidad del ISFAS se regirá por lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública y en la Orden EHA/ 2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, o en las disposiciones que las sustituyan.
- 3. El control interno de la gestión económico-financiera del ISFAS se realizará por la Intervención Delegada en el Organismo en los términos establecidos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, y en sus normas de desarrollo, mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero.
- 4. La función interventora se realizará en las modalidades y con la extensión establecidas en el artículo 150 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, según proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de dicho texto legal, con ocasión de la autorización o aprobación de gastos, los movimientos de fondos, la comprobación de inversiones, el reconocimiento de obligaciones, la ordenación de pagos y su realización material, así como su justificación. La función interventora sobre los derechos e ingresos se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que para su ejercicio está establecido en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, que desarrollan lo establecido en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria.
- 5. El control financiero se desarrollará de acuerdo con las normas reguladoras en esta materia y se aplicará a la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por el ISFAS.

En particular, constituirá la única forma en que se ejercerá el control de las actuaciones realizadas en el ámbito de la acción protectora recogidas en el artículo 3.3 de esta Orden, siempre que dicha acción no se refiera a prestaciones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial del ISFAS, a prestaciones incluidas en conciertos o contratos suscritos con entidades públicas o privadas para la prestación de servicios sanitarios y farmacéuticos, a la cobertura de los gastos por asistencia sanitaria y farmacéutica contratados con compañías de seguro y a las prestaciones por hijo a cargo minusválido o ayudas a minusválidos a extinguir, en cuyo caso se aplicará también el régimen de control interno del artículo 2.4.

#### Artículo 3. Procedimiento de gestión.

1. El procedimiento a seguir en la tramitación de los gastos y pagos relativos a personal y pensiones, corrientes en bienes y servicios, financieros, prestaciones, inversiones, activos y pasivos financieros se adecuará a las reglas sobre operatoria de ejecución de gastos aplicable a los organismos autónomos, sin perjuicio de las peculiaridades de los epígrafes siguientes.

El pago de las prestaciones podrá realizarse, bien mediante el reembolso total o parcial al afiliado de la factura previamente satisfecha por él, o bien mediante el pago directo al proveedor, de acuerdo con la naturaleza de la correspondiente prestación e independientemente del destinatario, en su caso, de la factura.

2. Conciertos de asistencia sanitaria y farmacia. Las obligaciones derivadas de los Conciertos de asistencia sanitaria se satisfarán por el procedimiento y con la periodicidad que se prevean en los mismos de acuerdo con el importe de la prima establecida y el colectivo adscrito a cada una de las entidades firmantes de aquéllos. En esta categoría

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2018-237-31085



Miércoles, 5 de diciembre de 2018

Núm. 237

Sec. V. Pág. 31086

se incluyen los pagos realizados a proveedores por cuenta de Sanidad Militar, en virtud del correspondiente Concierto, independientemente del destinatario de la oportuna factura.

Los gastos correspondientes a los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica del ISFAS, así como cualesquiera otros que puedan ser dispensados por las oficinas de farmacia, podrán abonarse:

- a) De acuerdo con las condiciones establecidas en los conciertos con el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y con los órganos competentes de los Servicios Farmacéuticos Militares.
- b) De acuerdo con las condiciones que puedan acordarse con las oficinas de farmacia individuales o con otros distribuidores que se encuentren legalmente habilitados.
- 3. Prestaciones económicas. Aquellas prestaciones cuya concesión y pago se atribuya por delegación a los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales, Subdelegados o Jefes de Oficinas Delegadas, se materializarán por éstos a través de una cuenta única de prestaciones. Entre estas prestaciones se encuentra la adquisición de medicamentos en farmacia hospitalaria.

Asimismo, los citados órganos dispondrán el pago, con cargo a esta misma cuenta, de aquellas otras prestaciones cuya concesión corresponda, por delegación, a la Subdirección de Prestaciones del ISFAS y su pago les esté delegado, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión.

A esta cuenta única se librarán fondos trimestralmente o con la periodicidad inferior que resulte necesaria desde la Gerencia del Organismo. Dichos fondos, de carácter presupuestario, se imputarán a las aplicaciones presupuestarias concernientes a los gastos de las prestaciones de que se trate.

Las propuestas de pago para la situación de estos fondos, que serán objeto de fiscalización previa, deberán contener los siguientes aspectos:

- a) Cuantía diferenciada por aplicación presupuestaria.
- b) Detalle de cada una de las prestaciones con el grado máximo de desglose que esté establecido en la contabilidad presupuestaria.

Las disposiciones de fondos de esta cuenta se efectuarán mediante órdenes de transferencias bancarias, autorizadas con las firmas mancomunadas de dos personas. Como regla general, requerirán de la firma del Delegado Regional o Especial y del Jefe de la Unidad de Tesorería. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Delegado, le sustituye el titular del órgano que corresponda, según la normativa del ISFAS; al Jefe de la Unidad de Tesorería le sustituye el Secretario correspondiente, salvo que el Secretario esté sustituyendo al Delegado, en cuyo caso la segunda firma se determinará por la Secretaría General Gerente.

En las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones y Oficinas Delegadas, las transferencias serán autorizadas con las firmas mancomunadas del Delegado, Subdelegado o Jefe de la Oficina Delegada correspondiente y del Jefe de Unidad que tenga encomendada la gestión de estas prestaciones. En el caso de ausencia, vacante o enfermedad el Delegado Regional propondrá asimismo las sustituciones que procedan.

En los supuestos excepcionales en que la provisión de puestos no permita la sustitución de firmas en la forma que queda establecida, la Gerencia del ISFAS determinará la firma o firmas autorizadas.

Las órdenes de transferencia bancaria, debidamente autorizadas, serán generadas diariamente por los sistemas informáticos y remitidas a la entidad de crédito a través del Cajero-Pagador del ISFAS.

CVE: BOD-2018-237-31086 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 237 Miércoles, 5 de diciembre de 2018

Sec. V. Pág. 31087

La operación de justificación de los fondos librados a la cuenta única comprenderá las siguientes fases:

- a) Cada Delegación, Subdelegación y Oficina Delegada rendirá en los meses de abril, julio, octubre y enero una cuenta parcial referida a todas las obligaciones satisfechas en su ámbito en el trimestre inmediato anterior, que se remitirá en las fechas anteriormente indicadas a la Subdirección Económico-Financiera. Vencido el plazo previsto para la justificación de la cuenta sin haberse recibido la misma, se podrá conceder una ampliación de plazo de quince días, transcurrido el cual, y hasta tanto se rinda la cuenta o se justifique la causa de la demora, quedará en suspenso la autorización a la Delegación, Subdelegación u Oficina Delegada afectada para efectuar disposiciones de fondos de la cuenta única de prestaciones.
- b) La Subdirección Económico-Financiera, tras la recepción y examen de las cuentas parciales, confeccionará, con el conjunto de las mismas, una cuenta global relativa a la aplicación de las cantidades libradas a favor de la cuenta única de prestaciones, en cada trimestre natural, la cual habrá de ser rendida y aprobada, en su caso, por la Gerencia del ISFAS dentro del trimestre siguiente a su rendición, previo el ejercicio del control financiero previsto en el apartado 2.5 de la presente Orden, en los términos que establezca la Intervención General de la Administración del Estado.

Al final de cada trimestre se procederá al reintegro al Banco de España de las cantidades que no resulten invertidas al final de cada uno de dichos periodos.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos incoados a la entrada en vigor de la presente orden seguirán su tramitación conforme al procedimiento establecido en la Orden 243/1999, de 21 de octubre, por la que se dictan normas sobre gastos, pagos, intervención y contabilidad del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Disposición derogatoria única. Norma objeto de derogación.

Queda derogada la Orden 243/1999, de 21 de octubre, por la que se dictan normas sobre gastos, pagos, intervención y contabilidad del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 27 de noviembre de 2018.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 237-7)

(Del *BOE* número 291, de 3-12-2018.)

CVE: BOD-2018-237-31087 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 31088

Núm. 237

#### Miércoles, 5 de diciembre de 2018

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES **E IGUALDAD**

#### **CLASES PASIVAS**

Real Decreto 1413/2018, de 2 de diciembre, por el que se desarrollan las previsiones de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 en materia de pensiones de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/03/pdfs/BOE-A-2018-16432.pdf

(B. 237-8)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 3 de diciembre de 2018.

CVE: BOD-2018-237-31088 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod